

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2

Desde el día de hoy, y por virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedo encargado del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 3

CAZA.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que faltando á los arts. 17, 20 y 25 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se cometen toda clase de daños en los nidos de perdiz, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, redoblen la más exquisita vigilancia contra los que, faltando á lo prevenido en la citada ley, se dediquen al ejercicio de la caza, bien con galgos, reclamos, redes y lazos, entregándolos inmediatamente á la acción de los Tribunales.

De la presente circular me acusarán recibo los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 4

Obras públicas.—Servidumbres.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la vigente Instrucción, para tramitar los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto, de 20 de Diciembre de 1852, se hace público por medio de este periódico oficial, que con esta misma fecha se ha notificado al interesado D. Ramón Arteaga, por medio de su representante en esta Ciudad D. Mariano de Castro, que de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, puede recoger bajo recibo, el expediente de servidumbre de acueducto que se incoa á su instancia.

El plazo legal para devolver el expediente no puede exceder de quince días, según determina el artículo antes citado de la referida Instrucción.

Guadalajara 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

NUM. 5

Servicio agronómico.—Cría caballar.

No habiendo dado conocimiento á esta oficina algunos Sres. Alcaldes de haberse constituido en sus respectivos pueblos la Junta municipal para llevar á cabo la formación del Censo del ganado caballar y mular en España, según se interesaba en circular núm. 23, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 28 de Marzo último, los cuales posteriormente fueron conminados con la multa de 50 pesetas en circular núm. 16, publicada en el *Boletín oficial* de 16 de Abril próximo pasado, he dispuesto declarar incursos en dicha multa á los Alcaldes de los pueblos cuya relación se cita, los cuales habrán de hacerla efectiva en el plazo legal y papel correspondiente; debiendo prevenirles, que trascurrido que sea dicho plazo sin ha-

berla realizado, se procederá á su exacción por la vía de apremio según dispone el art. 188 de la ley Municipal.

Guadalajara 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

Relación que se cita.

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| Robledarcas. | Pozo de Guadalajara. |
| Somblinos. | Usanos. |
| Atanzón. | Villanueva de la Torre. |
| Barriopedro. | Anquela de la Seca. |
| Hontanares. | Aragoncillo. |
| Padilla de Jadraque. | Peralejos. |
| Valfermoso de Tajuña. | Poveda de la Sierra. |
| Villanueva de Argecilla. | Albalate de Zorita. |
| Arbeteta. | Almonacid de Zorita. |
| Canredondo. | Hontova. |
| Durón. | Illana. |
| Riva de Saelves. | Berninches. |
| Málaga del Fresno. | Casasana. |
| Retiendas. | Pareja. |
| Valdenúño Fernández. | Torronteras. |
| Villaseca de Uceda. | Algora. |
| Centenera. | Horna. |
| Chiloeches. | Tortonda. |

NUM. 6

Negociado 2.º—Asociaciones.

Transcurrido el plazo de ocho días concedido por este Gobierno de provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Abril próximo pasado, para que los presidentes ó representantes de Asociaciones y congregaciones religiosas solicitaran la inscripción en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, son muy pocas las congregaciones ó hermandades laicas de carácter religioso que aparecen inscritas, y como quiera que tanto dichas asociaciones como las demás que comprende la citada ley, no pueden funcionar sin antes cumplir con los preceptos de la misma, y con el fin de que este Gobierno tenga conocimiento exacto de todas cuantas asociaciones funcionan en esta provincia y puedan ser registradas las que no figuren en el libro correspondiente, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se proroga el plazo de ocho días por otros ocho más que expirarán el día 13 del actual, para que los representantes de toda clase de asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, socorros mútuos, previsión, patronato y cooperativas de producción de crédito ó de consumo y congregaciones monásticas, no autorizadas por el Concordato, para que soliciten la inscripción en el Registro de este Gobierno de provincia.

2.ª Los presidentes, directores, priostes, apoderados ó representantes de todas las asociaciones enumeradas en la disposición anterior, presentarán en este Gobierno de provincia el ejemplar del reglamento que en su día hubiera sido autorizado, al objeto de tomar nota del mismo y proceder á inscribirlo en el Registro, si ya no apareciese incripto; exceptuando de estas disposiciones las asociaciones autorizadas después de 1.º de Abril de 1901.

3.ª Los representantes de asociaciones que no posean reglamento autorizado, solicitarán la inscripción acompañando á la solicitud dos ejemplares, reintegrado uno de ellos con timbre de cinco pesetas en el primer pliego y de una peseta en los pliegos restantes, según previene la vigente ley del timbre.

4.ª Todas las asociaciones comprendidas en la disposición primera que son las mismas que enumera la ley de 30 de Junio de 1887, están obligadas á regirse por un reglamento ó estatutos, contrato ó acuerdo, y en tal concepto, las que carezcan de este requisito, funcionan ilegalmente y quedan por tanto suspendidas hasta que presenten en este Gobierno de provincia el documento que las regule y á las cuales estén sometidos los asociados.

5.ª Los Alcaldes de esta provincia, tan luego tengan conocimiento de esta circular, invitarán á los Presidentes, directores ó representantes de toda clase de asociaciones á que en el plazo fijado en la disposición primera, presenten en este Gobierno los reglamentos, estatutos ó contratos, pudiendo hacerlo por conducto de las citadas autoridades locales, bajo recibo y, á calidad de devolución, que hará esta dependencia una vez registrado el documento.

6.ª Los Alcaldes de poblaciones en que existan asociaciones de cualquier clase que sean, remitirán en el plazo de ocho días, relación de las mismas con expresión del título, objeto de la asociación y nombre del Presidente, haciendo constar si ejercen alguna industria.

Del celo de los Sres. Alcaldes y representantes de asociaciones, espero el más exacto cumplimiento de la presente circular; previniendo á los primeros que de no llenar este servicio, les impondré la multa de 50 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados, y á los segundos, que de continuar funcionando las asociaciones que representan sin dar cumplimiento á las disposiciones de esta orden, lo pondré en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente según previene el art. 3.º de la mencionada ley, á los efectos de la misma.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

Tesorería de Hacienda

Circular.

Deseando la Tesorería de mi cargo que los Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia no incurran en la responsabilidad que el cargo les impone y contraen en algunos casos involuntariamente, ha creído de su deber llamar la atención y excitar el celo de dichas autoridades, recordándolas la imperiosa obligación en que se hallan de ingresar en arcas del Tesoro público, el importe de los descubiertos que por todos conceptos tienen con la Hacienda las Corporaciones que presiden; pues aparte de cumplir con un deber tan sagrado como es el de contribuir á levantar las cargas del Estado, evitarán de este modo los perjuicios que ocasionan el procedimiento ejecutivo, cuando existe precisión de emplearlos contra los Ayuntamientos morosos.

A este efecto y prescindiendo de consignar los artículos de los reglamentos é instrucciones que señalan las aludidas responsabilidades, por haber sido citadas en circulares de esta Tesorería, y ser además conocidos de los Sres. Alcaldes, esta oficina espera con confianza del celo y rectitud de las autoridades municipales de la provincia:

1.º Que ingresarán en el Tesoro dentro del mes actual la mayor suma posible á cuenta de los descubiertos que tengan con la Hacienda, proceden-

tes de resultas de ejercicios cerrados, ó sean hasta el 31 de Diciembre de 1901; y

2.º Que asimismo ingresarán los débitos que tienen algunos Ayuntamientos por el impuesto de Consumos del primer trimestre del ejercicio actual y el importe del corriente.

Guadalajara 3 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Impuesto de Consumos.

En cumplimiento á cuanto preceptua el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Contribuciones, llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la primera quincena, satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al segundo trimestre del año actual de 1902; en la inteligencia que no verificarlo dentro de dicho período, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 3 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 118 del vigente reglamento orgánico de la Administración central y provincial de 6 de Marzo último, he tenido á bien conferir á D. José María Bayton y Machado y D. Joaquín García Toscano, oficiales de esta Administración de Contribuciones, la facultad de practicar en la capital y pueblos de la provincia, las gestiones investigadoras para la comprobación y descubrimiento de la riqueza oculta que debe ser base tributaria por los distintos conceptos del presupuesto de ingreso.

Y para conocimiento general, se hace público estos nombramientos en el *Boletín oficial* de este día, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1900, interesando al propio tiempo de todas las autoridades, que presten sus auxilios, siempre que lo necesiten, á los citados funcionarios de la Hacienda pública.

Guadalajara 3 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

IRIEPAL.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en junto ya por ramos separados, los derechos de consumo, para el segundo semestre del corriente año y todo el de 1903, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales de diez á doce de la mañana, á los diez días siguientes de como aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia; y si dicho acto resultara negativo, se verificará el segundo á los diez días siguientes, á

igual hora y bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran enterarse de él y deseen tomar parte en la subasta.

Iriepal 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Calvo.

PAREDES.

Habiendo quedado terminadas las operaciones de deslinde con carácter local de las vías pecuarias del término municipal de esta villa, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 19, correspondiente al día 12 de Febrero último, el Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto, se ha servido prestar su aprobación y conformidad al expediente de deslinde que se ha llevado al efecto para tal fin.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los dueños, usufrutuarios ó administradores de los terrenos colindantes á las vías deslindadas, que no han asistido á dichas operaciones.

Paredes 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Valentín Manso.

PRADOSREDONDOS.

Según me participan los Sres. Alcaldes pedáneos de los agregados Chera y Pradilla, en las ganaderías vacuno y lanar de aquellos pueblos, se ha presentado la enfermedad de la Glosopeda, no encontrándose más ganado enfermo en el segundo de los mencionados pueblos que el de la propiedad de D. Tomás García, vecino de Molina, existente en el coto de dicho señor, denominado La Torre, teniendo agüadero el río Gallo, en todo el curso de la finca.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general y en particular de los vecinos de los pueblos limítrofes.

Pradosredondos 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eulogio Orea.

CAÑIZAR.

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á pública licitación el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal de esta villa, por el segundo semestre del corriente año y todo el de 1903, bajo el tipo por cada año de 1479 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 44 pesetas 38 céntimos de cobranza y conducción y 1.210'50 pesetas de recargo municipal.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, hora de las 10 de su mañana, durando el acto hasta las doce, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y si resultase la subasta negativa, se celebrará otra el día 18 del mismo mes, en el mismo local y á igual hora, y con sujeción al pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta la cantidad de 136 pesetas 71 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

Cañizar 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, José de Lucas.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 150 pesetas por la Beneficencia municipal y 200 fanegas de trigo, cobradas la mitad en la recolección y las otras 100 por trimestres adelantados. La duración del contrato es desde 23 de Junio de 1902 al 24 de Junio de 1903.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en término de treinta días, pasados se proveerá.

Valdenuño Fernandez 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonino Garcia.

FUENTENOVILLA.

Desde el día 30 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa. Su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á once familias pobres; además percibirá el agraciado 1.750 pesetas por los ajustes particulares, cobradas por trimestres vencidos.

El contrato durará de uno á cuatro años. Las solicitudes á dicha plaza, las dirigirán los aspirantes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Fuentenovilla 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eduardo Gomez.

ARBANCON.

Desde el día 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de 15 familias pobres, niños de Beneficencia y casos que ocurran. Además el agraciado quedará libre de consumos y percibirá 1.500 pesetas á que ascienden las iguales del vecindario.

A la vez se hallan vacantes desde la misma fecha los anejos Monasterio y Júcar, que distan de esta villa dos ó tres kilómetros y pagan entre ambos 100 pesetas de Beneficencia y 60 fanegas de trigo puro, sin contar otros próximos que puede contratar el agraciado. Los que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias y hojas de servicio al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Arbancón 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Celedonio Pinel.

HONTANILLAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, por término de treinta días, su dotación consiste en 350 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos; las solicitudes serán dirigidas al señor Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, con certificación de buena conducta.

Hontanillas 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Sanz.

MEMBRILLERA.

Teniendo que concurrir el día 10 del actual ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el mozo Nicomedes Andrés Llorente, de cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 8 del mismo, á las nueve de su mañana, para emprender la marcha con el comisionado.

Se suplica á la autoridad del punto donde se halle, se sirva notificárselo y dar cuenta á esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Membrillera 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Barbero.

TIERZO.

Reconocido por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina el ganado lanar del vecino de este pueblo Casimiro Sanz, resulta que se halla padeciendo la fiebre aftosa ó Glosopeda, aunque con carácter benigno.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Tierzo 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Martin Pablo.

BOCÍGANO.

Sigue vacante la plaza de Beneficencia Farmacéutica de este pueblo; su dotación consiste en 25 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya provisión dará principio el 1.º de Julio próximo venidero.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de 30 días.

Bocigano 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentin Serrano.

Juzgados de instrucción**PASTRANA.**

D. Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal letrado de Pastrana y encargado del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 31 de la ley del Jurado, el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Pastrana á 1.º de Mayo de 1902.—Reinaldo Somalo.—El Secretario de Gobierno, Cloto F. Cuadrado.

JUZGADO MUNICIPAL DE AZUQUECA.

Cédula de citación.—Por providencia del señor Juez municipal de esta villa, en virtud de carta-orden del Sr. Juez de instrucción de Guadalajara, se cita, llama y emplaza á los transeuntes Juan Hernandez Rodriguez, soltero, de 25 años de edad, natural de Santo Domingo (Toledo), y á Salvador Lopez Martinez, viudo, de 66 años de edad, natural de Albacete, de oficio mendigos, y de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado á las diez de la mañana del día 19 del actual, para la celebración del correspondiente juicio de faltas como autores de las ofensas y lesiones que entre sí se causaron en la noche del día 6 de Abril último, en esta localidad; apercibidos, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad.

Azuqueca 1.º de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Ricardo Perez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.